



AUTO DIRECTORAL N° 000125-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3298875 - 19]

EXPEDIENTE N° 2013646-2015-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515330200-0 de fecha 15 de abril de 2024, presentado por Lic. Asunción de María Rojas Gallardo, solicitando registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE – SINTACE REGIÓN LAMBAYEQUE, período abril 2024 - abril 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000171-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE – SINTACE REGIÓN LAMBAYEQUE, con vigencia del 28.03.2022 al 27.03.2024, bajo la conducción del Secretario General Asunción de María Rojas Gallardo;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000199-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515330200-1), señalando que se revisó a las 83 personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 03 trabajadores se encuentran registrados en otra organización sindical;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los **agremiados observados**; pero en el presente caso no se ha solicitado porque la organización sindical no ha cumplido con lo establecido en su norma estatutaria. Los trabajadores afiliados a otra organización sindical, son:

Sindicato Unico de Trabajadores ede Centros Educativos de la Region Lambayeque-SUTACE. R.L.:

1. ESPINOZA PAZ HITLER,
2. BACA CASTILLO CESAR FREDDY,

Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educacion de las Instituciones Educativas Publicas de Chiclayo:

3. CUSTODIO CALVAY MAGDALENA DE JESUS.

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. **e) Otorgar** a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. **f) Las demás** que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, una de las obligaciones de la organización sindical es la observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan, en el presente caso no se ha cumplido con lo señalado en el artículo 55 que indica "La junta directiva antes de cumplir su mandato de dos años, convocará a elecciones en el mes de diciembre...."; el artículo 13 establece: "La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período máximo de dos (02) años, **pudiendo sus miembros ser reelegidos por sólo un período más**, siempre y cuando hayan informado a la Asamblea General sus informes económicos trimestrales. Ningún dirigente en actividad podrá ser reelegido por un tercer período"; en el

AUTO DIRECTORAL N° 000125-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3298875 - 19]

presente caso se observa que se está solicitando el registro por un tercer período;

Que, en el presente caso, la organización sindical no ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA; tampoco ha cumplido con su norma estatutaria;

Que, el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece "La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto"; en el presente caso, se observa de la copia del acta de asamblea general de fecha 08 de abril de 2024, que el primer punto de la agenda es sobre "informes de nuestra Secretaria General Sra. Asunción de María Rojas Gallardo"; debiendo tenerse en cuenta que en la fecha que se realiza la asamblea la organización sindical ya no contaba con representación porque la vigencia de la junta directiva venció el 27 de marzo de 2024;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEL SD;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE – SINTACE REGIÓN LAMBAYEQUE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/05/2024 - 12:29:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>